

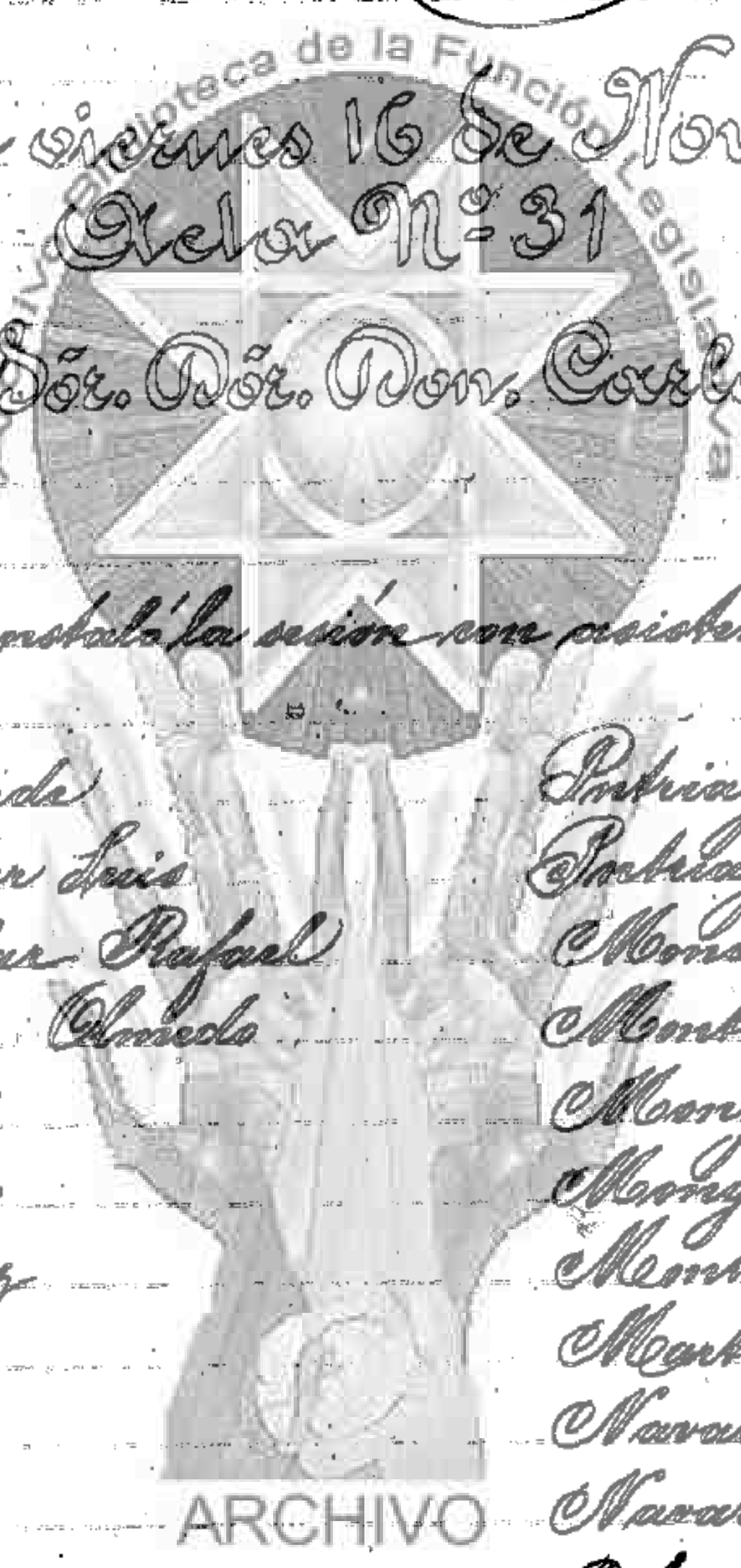
Convención Nacional

Sesión del día viernes 16 de Noviembre de 1906
Acta N.º 31

Presidencia del D.º. D.º. Don Carlos Jacinto Zaldivar

Se instaló la sesión con asistencia de los Señores:

- | | |
|----------------|----------------------|
| Andrade | Patriago J. Pastor |
| Aguilar Luis | Patriago J. Federico |
| Aguilar Rafael | Monsayo |
| Alfaro Amado | Membre |
| Ayora | Monge Celiano |
| Azaña | Monge Alfredo |
| Alvarez | Montesinos |
| Boya | Martinez Aguirre |
| Buena | Navarro Juan P. |
| Coral | Navarro Pablo P. |
| Cardenas | Palacios Leon P. |
| Cisneros | Snalla Benjamín |
| Calero | Pere |
| Cevallos | Palacios José |
| Carbo Aguirre | Pazmino |
| Durango | Luaredo |
| Dargasa | Román |
| Diaz | Rengel |
| Escudero | Serrano |
| Echeverri | Shopper |
| Guillen | Servino |
| Hidalgo | Uguitas |



Convención Nacional

Vela
Villaricos
Valdez

Wain
Yáñez
Yela

Leída el acta de la sesión anterior, fue aprobada, después de una observación del Sr. Vela, y con la indicación del Señor Moncayo de que constara que por no haber estado presente la cámara cuando se discutía la moción relativa a privar de los derechos de ciudadanía al Sr. Rafael Rosales e imponerle la multa de \$500, no pudo defender al expresado Señor Rosales, ni hacer como han sus votos negativos a la resolución aprobada por la Asamblea, como lo hubiera verificado en caso contrario.

Leído, se mandó archivar el oficio del Señor Ministro de Hacienda en que comunica haber conseguido el acuerdo necesario para que la Tesorería del Guayaquil cobre e ingrese la multa de quinientos sueros al Diputado Señor Simón Proa.

Igualmente se mandó archivar el oficio del Sr. Ministro de Hacienda en que comunica que próximamente remitirá a la Asamblea el Proyecto de Ley de Presupuestos y Sueldos para el año próximo venidero.

Leído el oficio del Señor Ministro de Relaciones Exteriores, con el cual envía el cablegrama dirigida por el Consúl Chile en Santiago, en que avisa que el Sr. Diputado Roberto Andrade solicita licencia por 20 días, y 500 pesos chilenos por cuenta de viáticos y dietas, el Señor Presidente observó que como dicha comunicación no había sido recibida oportunamente por la Asamblea, la ponía ahora en su conocimiento, para que decidiera si accedía a la licencia solicitada por todo el tiempo de la ausencia del Sr. Andrade. Consultada la Asamblea, resolvió afirmativamente, y el Sr. Presidente ordenó se oficiara al Sr. Ministro de Hacienda comunicándole este particular.

En seguida el Sr. Andrade puso de manifiesto los inconvenientes que traían a la Nación las

347

Noviembre 16 de 1906

encuentras y dijo: No debe postergarse el asunto de las cuarentenas en Guayaquil. Yo no he querido que se deje de observar la Comisión Sanitaria de Washington; lo que he hecho notar es que si hay abusos en la Junta de Sanidad de Guayaquil, y que esta no se somete a los preceptos de la Comisión Sanitaria de Washington, Aquí hay, por ejemplo, una disposición que dice: Reyó - Se dirá que el vapor en que yo venía había patente sucia del Callao? Se comprobó que no había habido un solo caso de enfermedad, ni siquiera de constipado. Lo que sucede es que el Perú ejerce una especie de presión en nuestro comercio de Guayaquil. Es necesario impedir, reglamentando bien las Cuarentenas, el que la Nación peruana venga a legislar en nuestra Nación. Por consiguiente, yo quise que el Sr. Presidente nombre una Comisión a fin de que examine la Comisión Sanitaria de Washington y comparándola con el Reglamento de la Junta de Sanidad de Guayaquil, presente un Proyecto que trate de corregir los abusos que se cometen. Si hay necesidad de moción, la hago en este sentido.

El Dr. Carbo Aguirre. —

Mantenido la honra de formar parte de la Junta de Sanidad Marítima y Urbana de Guayaquil como Decano que he sido de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad del Guayas y jamás se ha cometido los abusos que refiere el Sr. Andrade. La Junta de Sanidad Celosa siempre en el cumplimiento de sus deberes, ha impedido la entrada directa al Puerto de todos los buques procedentes de puertos infestados y que vienen con patente sucia. Evitándose de la peste bubónica, no podía la Junta permitir que entrara al puerto un buque que viniera a regalarlos sea peste negra, que hubiera traído por consecuencia al diezmar no solo Guayaquil sino la República entera. Yo no acepto, pues, los conceptos del Sr. Andrade, en cuanto increpa a la Junta de Guayaquil, lo que no ha hecho otra cosa que cumplir con sus deberes. Yo soy testigo presencial.

Convención Nacional

El Señor Andrade. — Si solamente se trata de rectificar conceptos que no se oponen á mi moción, no hay para qué contestar.

Entonces el Señor Andrade con apoyo del Sr. Paymíno hizo esta moción: "Que el Sr. Presidente de la Cámara nombre una Comisión que después de estudiar la Comisión Sanitaria de Washington presente un Proyecto de Decreto relativo á corregir los abusos de la Junta de Sanidad de Guayaquil en lo concerniente á cuarentenas

Mientras se escribía la moción anterior

El D^o. Rojas preguntó la razón por la cual la Comisión de Constitución no había presentado todavía su informe acerca de los reclamos hechos por los propietarios de las imprentas destruidas en Guayaquil.

El D^o. Veloz dijo. — Como ahora da se encuentra la Comisión con el Proyecto de Constitución que no tiene una sola alternativa de receso para poder dedicarse á otros trabajos. En días pasados en la Comisión se discutió el asunto de las imprentas de Guayaquil, pero no se llegó á ningún acuerdo: en la semana entrante podría volver, la Comisión, presentar el informe si que se ha referido al Sr. Rojas.

Puesta á debate la moción del Sr. Andrade ya transcrita, el Sr. Paymíno dijo: — He apoyado la moción del Señor Andrade porque en ella solo trata de corregir abusos si acaso los hay. Si la Comisión en su informe efectivamente hay abusos por parte de la Junta de Sanidad dará su informe en el sentido de que los corrija; si el Señor Andrade está en un error, también dará su informe á este respecto y nada se habrá perdido. Así, pues, en nada se trata á la Junta de Sanidad.

El Señor Andrade. — He probado ya que hay abusos; he dicho que vino en un vapor que había patente limpia; mas no sé si vendría sucia de Paíta; pero entre tanto fue sometido á cuarentena

349

Noviembre 16 de 1906

Se nos obligó a los pasajeros a no desembarcar en Guayaquil, se nos hizo regresar muchas millas hasta Puna, para que permaneciéramos en el lanchón sanitario. Por último fuimos que entrar a Guayaquil en una lancha pequeña, es portado con calor excesivo y no había razón para que se tomara tales medidas (puesto que la Comisión Sanitaria de Washington dice (ley) dispongamos que el vapor haya estado (patente) sucia; Por qué no se observan estos preceptos?

El Dr. Esteves. — Respecto a la imputación que hace el Sr. Andrade a la Junta de Sanidad de Guayaquil es de todo punto inmerecida. Según la Comisión de Washington se hace varias clasificaciones respecto de las naves procedentes de puertos infestados y sospechosos. El Art. que ha leído el Sr. Andrade no se refiere al caso que él ha indicado. Dice el Señor Andrade que la patente venía limpia del Callao, y esto no es cierto puesto que las patentes del Callao, todas vienen sucias desde que existe la peste en ese puerto. Como se ve, la Junta de Sanidad ha cumplido con sus deberes al establecer la cuarentena que tanto ha disgustado al Sr. Andrade. La Comisión de Washington se refiere a los puertos en que existen estaciones sanitarias apropiadas, y Guayaquil carece todavía de ellas, por falta de fondos necesarios para hacerlas. Además tomando en consideración el estado higiénico de la ciudad, no se puede permitir que un buque con patente sucia tenga libre plática. Respecto de la lancha en la que el Sr. Andrade ha hecho su viaje de Puna a Guayaquil, muy cierto que es estrecha; pero eso no es por culpa de la Junta ni tampoco esa estrechez constituye un abuso.

El Dr. Rojas. — Voy a consignar un hecho que en vez de desconcertar a la Junta de Sanidad le honra. Es sabido que los puertos de Sur y Norte han estado infestados y sólo el de Guayaquil ha permanecido indemne, precisamente por la actividad y celo de la mencionada Junta. Por consiguiente, creo que aun cuando se cometieran algunos abusos el solo hecho que dejo apuntado bastaría para manifestar la actitud gloriosa que siempre ha observado la Junta Sanitaria

Convención Nacional

de Guayaquil.

El Dor. Palacios. — La moción del Sr. Andrade se funda en el supuesto de que la Asamblea hubiera reconocido los abusos de la Junta de Sanidad de Guayaquil, cosa que no es cierta, desde luego que nada se ha resuelto acerca de los abusos que el Sr. Andrade atribuye a la Junta de Sanidad. No cobrará por la moción, por que sea poco importante y hasta calumniosa.

El Señor Andrade. — Yo quiero que desaparezca entonces la imputación que en la moción se hace a la Junta de Sanidad de Guayaquil. Lo que voy a decir está basado en la verdad. Desde que apareció la peste bubónica en el Perú, el Gobierno dio sus Decretos, por el que sentaba muy bien a ciertos médicos y les otorgaba muchas prerrogativas. Naturalmente a los médicos en referencia, para poder gozar de otros beneficios, se les ocurría que desapareciera la peste bubónica en Lima y en Paita (ahora no hay peste bubónica), y aun que no puede ser firmado esto, aunque no cuenta con los certificados médicos necesarios, con todo puedo referirme a personas que me han dado datos concernientes a la peste bubónica. En un día dado, aparecen dos muertos de peste bubónica, entonces el Encargado de Negocios no hace sino comunicar a Guayaquil. Voy a informar de un hecho que el Señor Consul en Paita me ha referido. El Sr. Intendente de Guayaquil, en circunstancias de que venía en familia de Lima, le escribió de Guayaquil que procurara que el vapor tenga patente limpia para que su familia no sufriera la cuarentena. En supuesto el Consul no pudo dar patente limpia, porque en concepto del médico se había declarado un caso de peste bubónica en Paita. Ahora referiré lo que acaba de suceder en Chile. No hace mucho estaba de Consul un caballero; el Intendente de Yquique era un Señor Garayúa, el Señor Consul empezó a dar patente sucia a los vapores y fue reconocido por el Señor Garayúa, quien le informó diciéndole que no tenía facultad ninguna de legislar en tierra ajena, en Chile, y entonces el Gobierno de Chile le mandó sus

351
Noviembre 16 de 1906

Letras de retiro, esto es lo que hacen las naciones que tienen la voluntad de hacerse respetar. No es posible, pues, que porque ciertos médicos en Lima o Paqueta quieran que subsista la peste bubónica, han de hacer tanto perjuicio al comercio de Guayaquil. Aquí lo que en realidad existe es un negocio en que se gastan \$200 en la fumigación de los vapores, es un negocio que tienen con el Azufre que lo importan y lo exportan. Por otra parte el negocio que tienen con el Lanchón Sanitario es otra de las causas de estas cuarentenas. Por esto es indispensable que la Asamblea nombre una Comisión a fin de que estudie el punto y terminen los abusos. Yo quiero que se corrijan los abusos, y puede limitarse a ello la moción.

El Dr. Palacios León B. — Me permitiré rectificar los conceptos del Señor Andrade. Es falso que la familia del Sr. Intendente haya tenido que solicitar patente limpia para no guardar cuarentena; pues lo que el mismo Sr. Intendente tuvo que guardar era cuarentena, cuando vino de Lima; y entonces sí que pudo el conseguir la patente limpia como Presidente que es de la Junta de Sanidad; sin embargo no lo hizo y guardó la cuarentena respectiva. No es pues, cierto lo que asegura el Señor Andrade.

El Sr. Andrade. — Podemos hacer un telegrama a Paqueta, y lo pago, pues no puedo consentir en que se me desvirtue.

El Dr. Palacios. — También yo puedo pagar el telegrama para sostener lo que digo.

El Dr. Estesses. — Ciertamente que se pagaban \$200 por la fumigación de los vapores; pero no es solamente por el Azufre como lo da a entender el Señor Andrade, puesto que el azufre tiene muy pocos costos. En la cantidad señalada están incluidos todos los gastos que demanda el servicio; es decir ahí está incluido el pago del Director mecánicos y

Convención Nacional

de mis empleados, el deterioro que sufre el aparato "Clayton" que quizá el Señor Andrade ni le conoce, e ignora los gastos que demanda. Respecto a lo que se paga en el "Lanchón" Sanitario son solamente 4/5 diarios, lo que relativamente, no es raro.

El Dr. Martínez A. - Se trata de los Jueros profesionales. Yo no soy capaz de poner en tela de duda el dictamen de un profesor de una facultad. Muy hombre honrado sobre quien pesa la gravísima responsabilidad de las consecuencias de una epidemia que puede afectar al país en general jamás ha podido decir nada en contra de las abinadas disposiciones que se encierran en la Comisión Sanitaria de Washington.

Si tenemos en cuenta las condiciones especiales de la peste bubónica Andromos que los pueblos del Perú casi como los del Ecuador tanto por sus condiciones sociales higiénicas como por sus condiciones meteorológicas y geológicas, se hallan en muy buena aptitud para la propagación de esta terrible epidemia. De ahí Señor Presidente que jamás son bien ponderadas todas las medidas profilácticas que se toman para evitar la propagación de este mal e para impedir su introducción en un país que como el nuestro está tan dispuesto para recibir la peste y aún para que se propague del uno al otro extremo de la República.

La Junta de Sanidad de Guayaquil respetando las indicaciones científicas de una corporación tan respetable como la Comisión de Washington, en la cual se han escogido las medidas mas apropiadas para llegar a las conclusiones, mediante las cuales se ataca este mal; la Junta de Sanidad, digo, ha seguido al pie de la letra tales indicaciones. Por consiguiente, no quiero caer en la ridiculez, como caímos a menudo entre nosotros de poner en duda las decisiones de personas más autorizadas que nosotros.

Por otro lado, también he sufi

Noviembre 16 de 1906

356

de yo las cuarentenas y las he sufrido con paciencia, porque he comprendido, la necesidad de estas pequeñas modificaciones individuales, si aunque de conseguir el que el país no sea invadido por dicha peste. Y por consiguiente, me veo en el caso de declarar que el procedimiento de la Junta de Sanidad de Guayaquil ha sido siempre correcto, y de ahí es que tengamos el notable fenómeno que tanto ha llamado la atención de que, mientras la peste biónica ha arrasado los pueblos del Sur hasta Paipa, Guayaquil y las poblaciones del Interior del Ecuador han permanecido libres del Contagio

Guayaquil no tiene como obviar el inconveniente de las cuarentenas, si inconscientemente puede llamarse, porque precisamente a estas medidas se debe el Ecuador el hallarse libre de la invasión de la peste. El Cordon sanitario está roto, debido al contrabando de la paja Soquilla. Por consiguiente, creo fuera del caso entrar a criticar a la Junta de Sanidad, cuando, por el contrario, debemos reconocer nosotros que debido a su celo y actividad se ha evitado la introducción de la peste.

Siento, pues, mucho no estar de acuerdo con la moción del Señor Andrade, por ser lesiva a la dignidad de la Junta Sanitaria de Guayaquil.

Corrado el debate el Sr. Andrade propuso que se suprimiera la referencia a la Junta de Sanidad y se votara la moción solo en cuanto se examina si la corrección de los abusos sea quien fuere el que los cometa.

El D^or. Martínez Aguirre. — Creo que una moción después de discutida no puede reformarse. La Asamblea debe rechazar esa moción, como ofensiva a la dignidad de la Junta Biónica de esa patriota Corporación que se llama Junta de Sanidad.

El Presidente observó que ya no era tiempo de modificar la moción. Votada ésta, se

Convención Nacional

sultó negada.

A los continuos El Dr. Gallaviecenio apoyado por las Diputaciones del Guayas y Los Rios hizo esta moción: " Que se dé un voto de confianza a la Junta de Sanidad de Guayaquil, porque habiendo cumplido estricta y celosamente con su deber, ha impedido la introducción de la peste bubónica de la República."

Puesta en debate el Sr. Moncayo. Pregunta saber si la Junta de Sanidad de Guayaquil ha pasado a esta Asamblea el respectivo informe y si este informe ha sido estudiado por alguna Comisión; si tenemos conocimiento del Reglamento que en ella domina, y por último si poseemos datos suficientes sobre el modo como ha cumplido dicha Junta con sus deberes.

El Señor Valdez. La Junta de Sanidad no viene para que pase su informe a la Asamblea, sino a la Gobernación de la Provincia.

El Señor Moncayo pidió que se leyera el informe de la Junta de Sanidad, que debía haberse elevado al Ministerio respectivo, a fin de que la Asamblea pudiera imponerse de la manera como la respectiva Junta había cumplido con sus deberes.

Información por Secretaría que en el despacho no se tenía conocimiento de informe alguno.

El Dr. Palacios P. B. — Entiendo que lo que pide el Sr. Moncayo, es con el objeto de impedir que se dé el voto de aplauso que se ha propuesto. No necesitamos de ese informe puesto que la prueba más patente está en el hecho de no haberse introducido la peste bubónica al Ecuador, a pesar de haber existido en un puerto tan vecino como el de Paipa.

El Señor Andrade. — Pero para esto sería necesario comprobar si ha habido en Guayaquil profusiones para recibir la peste bubónica y si todo se

Noviembre 16 de 1906

355

debe a la solicitud de la Junta de Sanidad, para su cumplimiento con sus deberes. Por otra parte, al dar un voto de aplauso a la Junta de Sanidad, se me deja a mi como un mentiroso. Yo he dicho esto haciéndome eco de todas las personas que, como yo, han sufrido las consecuencias de estos abusos. Podría citar nombres de personas respetables. Por otra parte, el Comercio sufre inmensamente sin que haya motivo para estas exarcentas. Además he demostrado que la Junta de Sanidad ha faltado a este Reglamento.

El Dr. Cárdenas. — La cuestión que discutimos no incumbe a la Asamblea; ¿qué importancia tendría para la Junta de Sanidad de Guayaquil, que se le dé un voto de aplauso? ¿Ha cumplido, o no ha cumplido con su deber, o no ha cumplido, en caso afirmativo, le queda a la Junta la satisfacción del deber cumplido; y en el caso contrario; ¿por qué darle voto de aplauso?

El Dr. Martínez A. — Me adhiero a las palabras muy justas del Dr. Cárdenas, y creo que no hay necesidad de repetir las. Únicamente me referiré al Sr. Ancha, quien tal vez no ha escuchado mis palabras; pues lo que yo dije es que Guayaquil ante todo; y especialmente las poblaciones del Interior tienen las dos condiciones que apuntan los Académicos y que favorecen el desarrollo de la peste bubónica; estas son: la suciedad en la vida privada, es decir las malas condiciones higiénicas de las habitaciones, y por otro lado, la falta de buena alimentación. Estas son las dos condiciones gravísimas en que se encuentran Guayaquil y muchas de las poblaciones del Interior. De ahí que apunté estas condiciones, como las que favorecen el desarrollo de la peste bubónica.

El Dr. Villavicencio. — Si pedí el voto de confianza, era porque en esta Cámara se había dicho que se habían cometido abusos por la Junta de Sanidad. Se había llegado, Sr. Presidente, a denigrar a esa Junta, formándole una atmósfera poco favorable

Convención Nacional

y, para reparar esa atmósfera poco favorable, he pedido el voto de confianza, en vista de que la Asamblea no había acogido un solo momento las ideas desfavorables á la Junta.

El Señor Moncayo. — Queda completamente satisfecha la Junta con no haber aceptado la otra moción; pero voy á contestar al Sr. Palacios, que el objeto de mi pregunta no ha sido inducir á Madrid, por que yo no induzco, si el de pedir los antecedentes por los cuales había de darse ese voto de confianza, ya que de ellos debió quedar algo en los informes de los Ministros de Estado, y muchos de nosotros ignoramos por completo las disposiciones de la Junta de Sanidad que las 2/3 partes de esta Cámara es de Interiores que no han tenido ocasión de ser sometidos á las prescripciones de dicha Junta, ni las conocemos; ¿que sorprendemos con esa clase de mociones enteramente ajenas á la Asamblea? Si la Junta se considera como Cuerpo oficial, hubiera presentado el informe al Ministerio respectivo. Estoy bien lejos de sospechar que en algo se planzee á la sorpresa del ferrocarril; sin embargo, la industria y el Comercio se encuentran mortificados siempre con estas disposiciones de la Junta de Sanidad. Como en las palabras de la Diputación del Guayas, y ella ha seguido en su respectivo lugar á la Junta de Sanidad; pero en algunos puntos en que estamos enteramente á oscuras.

El Sr. Carbo Aguirre. — Si sorpresa constituye la moción del Sr. Villavicencio, como acaba de decirlo el Señor Moncayo, mayor sorpresa debió haber causado en la Cámara la moción del Sr. Andrade. Dicha moción, desechada unánimemente, contiene dos partes: una, que la Presidencia de la Asamblea nombre una Comisión para examinar las disposiciones de un Congreso Internacional de Sanidad, y la otra increpando la conducta de la Junta de Sanidad. Ni la una ni la otra fueron aceptadas por la Cámara; por tanto, yo no acepto la sorpresa que se dice hay en la moción del Sr. Villavicencio. Dada la moción del Sr.

357
Noviembre 16 de 1906

Andrade procede la moción del Sr. Villavicencio

El Señor Andrade. He dicho que la Junta de Sanidad ha abusado y lo he dicho porque un artículo de la Convención de Washington dice lo contrario. Ahora no se está con el vapor en que viene yo; medíame combale este argumento; ha habido, pues Cabuso.

El Señor Ferrero. — En todo el razonamiento del Sr. Andrade, lo único que se ve es que ha venido mortificado por los pocos días que ha guardado cuarentena en el Sancho Sanitario, pues es necesario que sepa el Sr. Andrade que a todos los pasajeros que vienen del Sur les sucede lo mismo. Por otra parte, la Junta de Sanidad de Guayaquil está compuesta del Capitán del Puerto, Profesores de la Universidad, el médico del Puerto y otros médicos notables. Yo recuerdo perfectamente que en esta Asamblea se dió cuenta de un telegrama del Sr. Andrade dirigido desde Paita, en el cual pedía que la Asamblea hiciera cesar de la cuarentena, cosa completamente extraña a este Cuerpo, y que el Sr. Presidente, con muy buen acierto, dispuso que ese telegrama se transcribiera a la Junta de Sanidad de Guayaquil. Tal vez el Sr. Andrade, pido esto porque está furioso porque no se le dejó entrar libremente a Guayaquil; pero ahí tenemos la Convención de Washington que dice que se guardarán cuarentenas de cinco días, que es lo que pasa en la ciudad de Guayaquil y la Junta de Sanidad está ahí también para vigilar que se cumpla con esa disposición e imponer la cuarentena cuando los buques no traen patente limpia del último puerto a que entran. Esto es lo que se observa por evitar que entre a Guayaquil la peste de los buques procedentes de los puertos inestables del Sur. Por otra parte; ¿por qué se quiere hacer esto cuando en toda la República y fuera de ella ha merecido aplausos? No encuentro razón para las inculpaciones, y estoy por la moción porque la encuentro justa, siendo la prueba más palpable de su justicia el que no tengamos la peste bubónica en la República cuando ella ha invadido todos los otros puertos del Sur.

Convención Nacional

El Señor Quesada. — Es preciso que recordamos que cada uno de nosotros estamos sujetos diarios a la Nación y que debernos tratar de asuntos de interés general.

Cerrado el debate fue negada la moción.

El Dr. Veloz manifestó que por un compromiso particular había dado su voto afirmativo a la moción del Sr. Andrade, y que, sin que pudiera imputársele contradicción, lo daba ahora por la moción que acababa de discutirse.

El oficio del Sr. Concejo Cantonal de Salinas en que a nombre de la Municipalidad de ese Cantón, pide se rectifique el atraso de la línea del ferrocarril al Curaray, pasó a la Comisión N.º de Fomento y Comercio.

Se mandó archivar el telegrama del Presidente del Concejo Cantonal de Macchala, relativo a pedir que no se dé curso al Decreto Supremo de 2 de Octubre, sobre Colesturias especiales. El Sr. Presidente ordenó que se contestara el telegrama anterior en el sentido de que por resolución de la Asamblea, estaba suspenso el referido Decreto Supremo.

Igualmente se mandó archivar los siguientes telegramas: el del Frente Político de Guayas, contratado a felicitar a la Asamblea por no haber aceptado la acusación propuesta por el Sr. Miguel Veloz contra el Sr. Gral. Eloy Alfaro; el del Gobernador de Guayaquil en que comunica haber notificado al Sr. Jorge Marcos para que concurra a la Asamblea como Diputado suplente por el Guayas; y el del Sr. Jorge Marcos en que avisa que el sábado próximo se pondrá en camino para la capital.

A la Comisión de Policía pasó el telegrama del Presidente del Concejo Cantonal de Vinces en el cual consulta si el Comisario Municipal puede encargarse de juzgar contravenciones sobre juegos.

Leído el telegrama del Presidente del Concejo Cantonal de Guayaquil, en que solicita de

359
Noviembre 16 de 1906

la Asamblea acepte la causa presentada por el Sr. Pina Proa para no concurrir a las sesiones de la Constituyente el Sr. Presidente resolvió que no estuviéramos, y lo mandó archivar.

Se leyeron los telegramas de los Sres. Ricardo Aguirre, Federico Mantilla y Gabino Lara R. en que comunican encontrarse como presos políticos sin causa alguna, y a petición del Sr. Proa se ordenó que los telegramas ya mencionados fueran transcritos al Sr. Ministro de la Patria a fin de que informe acerca de las indicadas prisiones.

Igualmente, a solicitud del Sr. Durazo, se ordenó pasar un Oficio al Sr. Ministro de Guerra preguntándole si la República se encontraba todavía en estado de guerra, o si se hallaba en paz.

Se mandó archivar el telegrama del Gobernador de Guayaquil en que comunica haber notificado al Sr. Enrique Cuervo para que concurra a la Asamblea como Diputado Suplente por la provincia de Manabí.

A la Comisión de Calificaciones se ordenó pasar el telegrama del Sr. Modesto Corral, quien cree hallarse imposibilitado para desempeñar el cargo de Diputado por servir actualmente el de Jefe Político del cantón de Alausí.

Se leyó en seguida el informe de la Comisión 1ª de Obras Públicas acerca del contrato del Sr. Morley para la construcción de un ferrocarril de Huigra La Cuenca.

El Sr. Rojas pidió que se leyera también el Voto Salvado de la Diputación de El Oro.
— Se leyó —

Después de la lectura el Sr. Presidente se observó que faltaba un informe técnico relativo a la obra propuesta.

Entonces el Sr. Uquillas dijo: — Sr. Presidente, puesto que es voto salvado el que se acaba de leer, debe formarse con discusión el informe de la mayoría

Convención Nacional

ya que el día de ayer se declaró urgente este asunto del ferrocarril de Huigra a Cuenca; en seguida se pondrá en discusión el contrato mismo para dar a las bases la discusión que debe darse.

Por lo que hace a las razones expuestas por la Diputación de "El Oro" para haberlas valer habrá tiempo en la discusión sin inconveniente para que la Asamblea las escuche. Ellas no se refieren a la parte técnica del contrato, sino a la conveniencia que esa H. Diputación cree tendrá la República con construir de preferencia el ferrocarril de Machala a Cuenca. La Diputación de "El Oro", cree esto: los otros miembros de la Comisión opinaron de diverso modo y creen preferible el de Huigra a Cuenca, consultando la brevedad especialmente, a medida de la distancia.

El D^or. Borja. — Caso que previamente debe decidirse cual es la línea o el trato que debe adoptarse, por que de otra manera, si se acepta la indicación del D^or. Aguilar, se excluye indudablemente la otra línea que propone el voto salvado.

El Señor Presidente. — Si ese voto salvado modifica el primero, habrá que ponerlo en discusión como modificatorio.

El G^oral. Crespo. — Como con justicia ha observado la Presidencia es necesario tener antes dos estudios técnicos para poder pronunciarnos por uno de ellos y como no tenemos sino una propuesta debemos estudiar las condiciones de la obra en sí para resolverla después de lo principal.

El Señor Presidente manifestó que iba a someter a discusión el informe de la mayoría, si no se presentaba alguna moción modificatoria.

Entonces el D^or. Borja con apoyo de los S^os. Aranz y Surano, hizo esta moción: "Que se le oficie al Sr. Montegú a fin de que conteste si acepta o no las

Noviembre 16 de 1906

361

modificaciones propuestas por la Diputación de "El Oro" respecto a la construcción del ferrocarril de Puerto Bolívar a Cuenca"

Mientras se escribía la moción el D^o Sr. Aguilar R. dijo: — Creo innecesaria y aún inconveniente cualquiera moción que se haga a este respecto, desde que no hay un contratista que se haya propuesto construir un ferrocarril de Machala a Cuenca. Tenemos aquí en la Colección de Leyes de 1905, un decreto Legislativo por el cual se autoriza la construcción de un ferrocarril de Puerto Bolívar a Cuenca, concediéndole la autorización al Ejecutivo para que pueda contratarla en condiciones venenosas, de preferencia a las que nos ha presentado el Sr. Morley y ha pasado un año, sin que haya una propuesta al respecto; luego no hay capitalistas extranjeros ni nacionales que interesen la obra de un ferrocarril; por qué vamos a estudiar si es o no preferible al de Huigra a Cuenca (y más seguro es que no sea,) desde que, con un año que hace que tenemos una ley sobre este particular, concediendo magníficas condiciones para que se presente un contratista para un ferrocarril y no se ha presentado? Otra cosa es la propuesta presentada; tanto más, cuanto que este contrato fue objeto de una escritura pública celebrada entre el Ministro respectivo autorizado por el Encargado del Poder Supremo y el Sr. Morley, y sólo necesita para su perfección de que sea aprobada por esta H. Asamblea.

Los habitantes del Arroyo y Cañas elevaron una solicitud para que el Jefe Supremo celebrara directamente con el Sr. Morley el contrato, sin esperar la ratificación de la Asamblea; en virtud de los poderes de que se hallaba investido; pero el Ejecutivo suspendido de presidencia, no quiso hacerlo, y lo mismo el Sr. Morley, para partir con mayor seguridad después de aprobada el contrato, a iniciar la ejecución de la obra. Además el Sr. Morley tiene planos y trabajos hechos y concluidos respecto del trazo de esta línea de Huigra a Cuenca; no es una proposición ideal esta, es una proposición que nace del estudio asiduo.

Convención Nacional

que ha hecho por medio de sus Ingenieros, el Sr. Morley. Si alguno de los miembros de la Asamblea dudase de mis palabras o quisiera inquirir mayor certeza, tendría mucho gusto en mostrarle los planos del Sr. Morley, y creo que mientras más se apresure la celebración del contrato, tendremos más cerca el día de su conclusión, por que nosotros si tenemos fe en que se hará más pronto este ferrocarril.

Leida la moción y puesta a debate el D^o. Velazco dijo. — No estaré por el informe por que, tropiegaríamos con un inconveniente grave. Una de las cláusulas del contrato del ferrocarril contratado con el Sr. Morley, si mal no recuerdo dice que después de llegar a Cuzco el ferrocarril se podrá extender hasta las villas del Pastaza, y en el informe se dice que hasta el Morona. Como tenemos sobre el asunto un contrato para el camino al Curaray, encontrariamos el inconveniente de que, aprobado el Informe, se facultara al empresario para que continué una línea imposible, porque, sin duda, no se han fijado los términos. Miembros de la Comisión en que el ferrocarril de Cuzco al Pastaza o al Morona, abraja dificultades, casi imposibles, difíciles de poderlas salvar; hay una distancia inmensa, según acaba de informarme un hombre conocido con el Sr. Luis Martínez; hay más de 30 leguas desde Cuzco hasta el Morona, que es el río más cercano del punto de donde se quiere llevar; y entonces que daríamos buelados con el camino del Curaray, fueso apenas tiene el 2% de gradiente, porque no hay cordilleras. Desde Huatabampo puede irse por el camino de Otilillo en coche hasta Baños, arreglando el puente y el camino. Esta es la vía más necesaria y fácil de llevarla a cabo, pero no por Cuzco. No me opondré al ferrocarril de Huigra a Cuzco: sería un error censurable en mí; pero me será imposible apoyar el informe en todas sus partes, ya que él pondría al empresario en potencia de continuar la obra hasta el Pastaza o el Morona. No se crea que es un espíritu de provincialismo el que me anima; es sólo el interés de la Nación, que con el ferrocarril del Curaray

36
Noviembre 16 de 1906

estará mejor servida, porque es central, y por mil otros motivos que se verán en el informe y contratos presentados por la Junta Patriótica.

El Señor Corval. — Caus, Sr. Presidente, que se trata simplemente de llevar a efecto no el Proyecto de contrato sino un contrato celebrado entre el Sr. Morley y el Sr. Ministro. Si los Sres. Diputados de la provincia de El Oro, desearan que se prolongue el ferrocarril de Machala a Cuenca, será motivo de otro contrato completamente distinto. Se trata de un contrato celebrado para construir un ferrocarril de Huzigua a Cuenca, y al que falta la ratificación de la Asamblea para que se lleve a debido efecto. No creo que se trata, como dice el Sr. Vela, cuando se habla de llevar este ferrocarril más allá de Cuzco, de desvirtuar el ferrocarril al Curaray, porque es otro contrato separado completamente del del Curaray; lo más acertado que se puede hacer, es que los Sres. de El Oro, si pueden celebrar con el Sr. Morley otro contrato.

El Sr. Díaz. — No estaré por la moción porque ella tiende únicamente a hacer ilusorio el contrato con el Sr. Morley; no tiene otro objeto que ese; y francamente es censurable que entre representantes de la Nación, tengamos provincialismos tan egoístas. Llamo la atención de la H. Cámara sobre que el punto sometido a discusión es únicamente el contrato entre el Sr. Morley y el Gobierno. Por lo demás, quedan los Sres. representantes de El Oro en la libertad de hacer cuantos contratos quieran que nosotros los apoyaremos en todo caso.

El Sr. Borja. — Digo rectificar las palabras del Sr. Díaz, quien sin duda no se ha fijado en uno de los párrafos del Voto salvado. Lo que decimos es, que con la construcción directa del ferrocarril de Puerto Bolívar a Cuenca quedarán más beneficiados las provincias del Aguay y Cañar, y lo único que resultaría es, que las provincias de El Oro, Aguay y Cañar serían beneficiadas con ese ferrocarril; no hay pues provincialismo.

Convención Nacional

El D^or. Díaz. — Creo que el día que el ferrocarril de Huigra llegue a Cuzco, ese día les daremos los brazos a los habitantes de "El Oro"; mientras tanto es imposible.

El Conel. Navarro J. F. — Queda manifestado ya por el Sr. Aguilar, que el Sr. Morley ha hecho estudios preliminares, tiene planos, va sobre base fija hechos por el Sr. su costa; si proponemos otro, pediría indemnización por los gastos hechos por dicho Sr. Esto porque se discute este proyecto de ferrocarril de Huigra a Cuzco.

El Señor Berroa. — Si la Asamblea no aprueba el contrato de ferrocarril de Huigra a Cuzco, que ha propuesto el Sr. Morley, habrá que pagarle indemnización como dice el Sr. Navarro? Esto sería un disparate.

El D^or. Villavicencio. — Acompañaría a mis estimables amigos los S^os. Diputados de "El Oro", si no fuera posible que, una vez que se hiciera el ferrocarril de Huigra a Cuzco, se continuase el ferrocarril de Machala a Cuzco. Sea dos sucesivos diferentes: la Sección de Huigra a Cuzco, tiene la ventaja de que ramifica el ferrocarril central con Cuzco. En cuanto al ferrocarril de Machala, tiene ventajas, y es de gran importancia, puesto que viene a dar realce a un puerto que será de los más importantes de la República; pero no me obsta a que se hagan dos contratos; pues no se oponen el uno al otro. En cuanto al ferrocarril al Curaray, indudablemente no tiene oposición con este, aunque sea llevado al Marañón, porque la región que atravesaría por ferrocarril es una región riquísima en que están asentadas las antiguas minas que explotaban los españoles, lo cual sería provechoso para los empresarios y la República misma, porque nos llevaría más allá de Iquitos, beneficiando toda la región del Sur. Por estas razones no opone la moción del Sr. Rojas.

El D^or. Cisneros. — Si la Nación con

336
Noviembre 16 de 1906

Para con fondos suficientes, no habría inconveniente para hacer dos ferrocarriles, uno de Huigra a Cuenca, y otro de Machala a Cuenca; pero como no tenemos fondos suficientes para esto. Me parece acertada la moción de los Diputados de "El Oro", para que se consulte a sus empresarios, cual es el más conveniente. Por estas razones, estaré por la moción de los Representantes de "El Oro".

El D^o. Díaz. — Contestaré a las palabras del D^o. Cigueros. Exponiendo que se fijó en esta la H^o. Cámara; los habitantes del Cañar y del Azuay costean en ferrocarril; de modo que no va a salir nada de los fondos nacionales. No hay razón para que se haga oposición a una obra que se hará con fondos suministrados por nosotros.

El D^o. Palacios L. B. — El ferrocarril de Machala a Cuenca tampoco causa gravamen a la Nación, porque acaba de salir a los E^os. del voto salvado que se construye con recursos propios del pueblo de "El Oro", por lo mismo, este ferrocarril puede continuar sin perjuicio del otro, del que se construirá de Huigra a Cuenca.

El D^o. Vranz. — Tratándose de las rentas propias para la construcción del ferrocarril de que habla el Sr. Díaz diré que ellas son todavía hipotéticas. Se ha acordado gravar este, aquél y otro para la construcción del ferrocarril; pero todavía no hay nada práctico; circunstancia por la cual tendría la Nación que ser prudente en esas obras, para lo cual debe tomar en consideración las mayores ventajas que pueda presentar una u otra obra; porque, aun cuando es muy conveniente para el país multiplicar las vías férreas, como no tenemos fondos para emprender en varias obras a la vez, dícese consultar cual ofrece mayores ventajas sobre las demás para preferirla.

El D^o. Montesinos. — Nos hipotética la construcción que se han impuesto voluntariamente los habitantes de la provincia del Cañar. Cuel dos por mil sobre los predios rústicos, y todos los Concejos se pusieron

Convención Nacional

de acuerdo para contribuir con su dinero en la forma indicada. Claro es que lo harán si se ratifica el contrato del Sr. Morley. Advertiré que este impuesto da más de lo necesario para pagar los intereses y amortizar el capital y se invierte.

El D^or. Moncayo. — Pregunta ¿que es lo que propone el Sr. Morley? Se me dirá: el ferrocarril de Huigra a Cuenca. Bien; ¿pone a elección de la Asamblea esta o aquella línea? Me parece que debe concretarse la cuestión a la propuesta presentada, y no a otros asuntos.

El D^or. Boyer. — Contestaré brevemente al Sr. Moncayo; ¿quién se pierde con aceptar la moción? Si fuera convenientemente para el país, el Sr. Morley construirá el ferrocarril de Machala a Cuenca, en vez de Huigra a Cuenca; ¿quién se pierde con esta consulta? Si no la acepta, en buena hora, allí terminará todo. Lo que ahora nos es únicamente capricho y verdadero provincialismo.

El D^or. Arce. — Creo que deben tomarse en consideración las ventajas que podría reportar a la República el que se haga esta o aquella otra vía. Lo que ha hecho la representación de El Oro es manifestar que está comenzada la vía que ella propone. Este es un asunto de trascendencia e importancia, y creo que si merece la pena de que la Asamblea lo tome en consideración, como en realidad lo está haciendo, porque no sólo es de interés actual, sino de importancia para mañana, desde que de las vías férreas depende el progreso de la República. Una vez que se ha presentado la propuesta del Sr. Morley, es muy lógico que la Diputación de El Oro haga a su vez algunas observaciones que deben tomarse en cuenta a fin de que la Asamblea discuta, por su parte, cual es la línea que más ventajas ofrece al país entero.

El D^or. Aguilar R. — Preguntaría a los autores de la moción; ¿qué modificaciones han propuesto?

367
Noviembre 16 de 1906

porque en el informe no hay ninguna: se concretan a decir qué es preferible la vía de Machala a Cuenca; qué modificación es la que van a presentar al Sr. Morley? No sé ni cómo se redactará ese oficio en caso de que llegue a mandárselo? Esta moción no tiene otro objeto que impedir el curso parlamentario del contrato.

El D^or. Borja. — Voy a contestar a las preguntas del Sr. Aguilar. Las modificaciones constan en el informe y voto salvado de la Diputación de "El Oro" de modo que en el oficio al Sr. Morley se le enviará la copia del voto salvado, y de esa manera se le pondrá al corriente de las modificaciones.

El D^or. Montesinos. — El voto salvado se reduce a manifestar que el puerto Bolívar es de mejores condiciones que Guayaquil; que la línea que atraviesa el ferrocarril de Machala a Cuenca es más costosa porque es más larga, y por último que debe ser preferida en todo caso esta última. Estas no son modificaciones al contrato, no se alteran las cláusulas de él, y cuando más serían una base para un contrato diferente.

El Señor Sarano. — He aprobado la moción porque cuando se estudió aquí en comisión el punto relativo a aprobar el proyecto del ferrocarril de Higuera a Cuenca, el Sr. Aguilar fue el que me insinuó la idea de que podíamos presentar el informe del modo como lo hemos hecho, para que, de acuerdo con el Sr. Morley, viera este Señor las modificaciones que pudieran hacerse, si puede hacerse cargo de ambas obras, etc; por tanto, está en lo justo la moción propuesta.

El D^or. Aguilar R. — Tengo que rectificar lo que me atribuye el Sr. Sarano. Yo le dije que el Sr. Morley, una vez que el contrato se apruebe y se construya el ferrocarril de Higuera a Cuenca, por propia conveniencia ha de extender la línea de Machala, porque ¿cómo va a pensar el Sr. Morley en otro contrato cuando el único que viene presentado es el de Higuera a Cuenca? Es

Convención Nacional

Señor no tiene conocimiento ni ha estudiado la línea de Machala a Quesera; Como va a aceptar un contrato cuya línea no ha estudiado? Nunca lo presentaría y si lo foyera sería para no llevarlo a cabo. - La moción no tiene para que ser aprobada porque el voto salvado no encierra modificaciones al contrato y si las hubiera, habría necesidad de darlas a conocer claramente.

El D^or. Escribano preguntó entonces si en el Reglamento había algún artículo que faculte a los D^os. Diputados para tomar la palabra hasta por ocho o más veces.

Cerrado el debate se negó la moción.

Receso

Reiniciada la sesión, se leyó el siguiente proyecto de Decreto.

La Asamblea Nacional de la
República del Ecuador
Decreta:

Art^o 1^o Facúltase al Poder Ejecutivo para que por los derechos que causaren las mercaderías cuyo despacho se solicita hasta el 30 de Diciembre del presente año, reciba pagarés a seis meses plazo, con el interés descontable que los Bancos de Guayaquil cobren por el descuento de ellos. Dichos pagarés deberán ser garantizados a satisfacción del Colector de Aduanas en Guayaquil y de los Administradores de las Aduanas marítimas de la República, por personas abonadas, quienes renunciarán expresamente a los beneficios de orden y sucesión.

Art^o 2^o El presente Decreto regirá desde el día de su promulgación. - Dado en Q^o. - Delfín B. Gu.

569
Noviembre 16 de 1906

votos. - Juan H. Esteves. - Pedro Valdez M. - G. J. Alvarez
F. J. Martinez A. - A. Surrans.

En seguida el Señor Gral. Crescino con apoyo de los D^{os}. Martinez Aguirre, Baya, Villavicencio y Esteves hizo esta moción: "Que se declare urgente el Proyecto que se acaba de leer".

Puesta en discusión fue aprobada.

Constitución

Se dio lectura al art. 59 que quedó suspenso en la sesión de la víspera al cual con el informe de la Comisión dice así: "Artículo 59. - El 60 del Proyecto, con la única reforma de que, en el N.º 2º en vez de las palabras 'conocer de' se ponga 'examinar'".

Se puso en discusión el N.º 2º, y puesto en discusión el D^or. Escudero dijo: "Ayer se hizo la indicación de que este artículo tal como está redactado, tanto en el Proyecto que acaba de leerse que es el mismo art. de la Constitución anterior, como en el Informe de la Comisión, había originado dificultades y citó a este respecto, el caso de la acusación de ciertos Concejeros de Estado, lo cual hizo perder al Congreso más de 15 días por la diversidad de opiniones entre la Cámara de Diputados y la del Senado. Esperaba que se varié la redacción del Artículo; mas ya que no se lo ha hecho propondría una modificación que diga: 'acusar ante el Senado al que se hallare ejerciendo el cargo de Presidente de la República A.º'"

El Señor Presidente preguntó a la Comisión si aceptaba las indicaciones del D^or. Escudero; entonces el D^or. Ayora dijo:

La Comisión discutirá el asunto hoy por la mañana, y creyó que no había necesidad de modificarlo, una vez que tomó en cuenta las palabras del Sr. D^or. Escudero. La razón que se alega es la de que ha

Convención Nacional

ya por lo menos ocurrir en el artículo, y que por ese motivo, cuando se acusó a un individuo que había desempeñado el Cargo de Consejero de Estado; cuando había dejado de serlo, la Cámara de Diputados estimó que estaba en su derecho al acusarlo, en tanto que la Cámara del Senado resolvió en el sentido de que no podía ser acusado en la forma prescrita porque no se trataba de un individuo que desempeñase al tiempo de la acusación el cargo de Consejero de Estado. La Comisión creyó que había incurrido en grave incorrección al pretender hacer constar que no aplicable respecto de las personas que no estaban desempeñando actualmente el cargo. Las palabras del art.º no pueden ser más claras: - ¿Señor? - ¿Podrá decirse nunca que es Presidente de la República el que ha dejado de serlo o el que es un merecido ciudadano antes de principiar a desempeñar su cargo? de ninguna manera, Sr. Presidente, ¿Acusar á los Ministros Secretarios de Despacho, Ministros de la Corte Suprema Ab.º? - ¿Un individuo después que se separa del ejercicio de su cartera? ¿Podrá decirse que es Ministro de Estado? Imposible, Sr. Presidente, El único ejemplo que se ha citado para pretender una aclaración del art.º es el del Consejo de Estado que ha traído á colación el Sr. Dr. Escudero; pero este mismo caso es una confirmación de la bondad de la redacción del número que se trata de aclarar. Si tomáramos en consideración los antecedentes especiales que motivaron la acusación, veríamos que no hubo quizá toda la buena fe suficiente en la Cámara de Diputados; quizá hubo algo de apasionamiento para obrar así. De allí que la H. Cámara del Senado, con más juicio les dijo: "Señores: no hay motivo para esa acusación; no se trata de un Consejero de Estado; no es el caso de la ley; si fulano de tal fue Consejero de Estado, ya no lo es." La aclaración no tiene razón de ser, porque no tiene asidero sino un hecho que, como acabó de manifestar, confirma la claridad del art.º; sin embargo, si la Cámara lo cree conveniente, puede modificarlo; pero manifiesto que de parte de la Comisión no se acepta la adición que se propone.

Por no ser aceptada su indicación

371
Noviembre 16 de 1906

Al D^or. Escobedo, con apoyo de los D^os. Borja y Hidalgo, hizo esta moción: "Que el N.º del Artículo que se discute, diga: Acusar ante el Senado a los que se hallan ejerciendo los cargos de Presidente de la República o Encargado del Poder Ejecutivo, Ministros Secretarios de Estado y Ministros de la Corte Suprema sea que la infracción hayan cometido antes o durante el desempeño del cargo."

Puesta en discusión el D^or. Escobedo dijo: Señor Presidente, en la sesión de ayer se indicó cuales han sido las dificultades que en la práctica ha ocasionado este artículo; que justamente se había tratado de un individuo que ya había dejado de ser Consejo de Estado, y sin embargo, porque la infracción la había cometido cuando desempeñaba aquel cargo, se creyó del caso que debía seguirse el trámite determinado por la Constitución, entonces vino esa disparidad en la opinión de una y otra Cámara; y se creyó que la dificultad provino de falta de claridad en el Artículo y de hecho perdió el Congreso quince días en consideraciones y reconsideraciones. Opinto que basta un caso práctico como el ocurrido para esclarecer la ley o queremos nosotros dejar la Constitución redactada de tal manera que puede dar lugar más tarde a las mismas dificultades?

Entrando ya al fondo del asunto, lo que según nuestro sistema constitucional, lo que según los principios de la ciencia se quiere, es que los individuos que están investidos de un alto cargo, como Presidente de la República Encargado del Poder Ejecutivo o Ministro de la Corte Suprema, no están al igual de cualquier otro ciudadano, que no puedan ser acusados como estos ante un Juez común es decir, que cuando se trata de infracciones oficiales, sea el Congreso el que, siguiendo el trámite determinado por la Constitución, les imponga la pena, ya sea de cesación del cargo o suspensión temporal o perpetua de él; de tal manera que, a lo que se debe atender, es a saber si la infracción fue cometida durante el cargo o antes de él. Mi observación se refiere pues a la 1ª parte de este artículo; así que

Convención Nacional

judiciera discutirse por partes este artículo porque ya he citado el caso al que me refiero, y aun más que hay aquí algunos H. H. que concurrieron al Congreso del '98, los cuales pueden indicar lo que pasó precisamente por la ocurrencia que se nota en el Artículo.

El Señor Moncayo. — Es lástima tener que personalizar principios, pero algunas veces los hechos aclaran un poco más las cuestiones. Me refiero a un incidente sucedido en el Congreso de '95: no solamente la prensa, sino personas tan respetables como un Senador y algunos Diputados, acusaron sumariamente al Sr. Cornejo Larrea por ciertos crímenes cometidos como Gobernador en la provincia de Meambí. Inmediatamente el Congreso resolvió que fueron estas infracciones cometidas antes, y que, por consiguiente no le tocaba a él conocer de ellas, sino a la Corte Suprema. En efecto, pasó el asunto a la Corte Suprema, y esta manifestó que estaba exonerando al Sr. Larrea del cargo de Ministro, y que por tanto, para su juzgamiento, debía atenderse al Art. de la Constitución. En resumen el Cornejo Larrea quedó impune. De suerte que a pesar de ser tan claro el art. como lo ha dicho el Sr. Ayora, siempre convalida que se manifieste sumariamente el límite que debe seguirse para las infracciones cometidas antes del cargo.

El Sr. Hidalgo. — Yo creo que para sostener con certeza este artículo debemos colocarnos en el siguiente punto de vista: la ley vigente al tiempo de perpetrarse una infracción es la que señala su fuero, y da carácter a esa infracción; por consiguiente, cuando un funcionario público, en el ejercicio de sus funciones ha cometido un crimen o delito, por este hecho se le señala ya un fuero especial; de suerte que, a mi juicio, la moción del Sr. Escudero es muy razonable; tanto más, si a estas razones se agrega el Cargamento histórico aducido por el Sr. Moncayo.

El Sr. Darquex. — El mismo Sr. Escudero se ha encargado de manifestar que los términos del artículo no ofrecen dificultad alguna; pero repetiré los razonamientos que antes se habían aducido al respecto. En

Noviembre 16 de 1906

373

efecto. ¿Cuales el objeto que se propone el artículo? Establecer el juicio político, previo al respectivo juzgamiento, si se trata de infracciones de altos funcionarios; ¿y cual es el objeto de este juicio político que precede al juzgamiento de los funcionarios? No puede ser otro que el que proviene del carácter mismo de esos funcionarios, es decir que, al desaparecer el carácter que invade cualquier funcionario, también desaparecer la razón científica del juicio político, que consiste en que estos funcionarios no están subordinados a los juicios naturales y al nivel de los demás ciudadanos. Mas, claro, el objeto es declarar una especie de inmunidad en favor de esos funcionarios, para que no puedan ser juzgados, digámoslo así, a la disposición de los jueces naturales, sino que preceda el dictamen de las Cámaras Legislativas; ¿Cual es el resultado del juicio político? La Cámara de Diputados propone la acusación y el Senado conoce de ella y declara que bien lugar; entonces ese alto funcionario pierde el carácter de tal y queda sujeto a los jueces naturales.

Si, pues, se trata de un individuo que ha cometido una infracción cuando estaba ejerciendo el cargo de Presidente de la República y ha cesado ya en ese cargo, preguntamos ¿habrá lugar para el juicio político? De ninguna manera: ha desaparecido el objeto de este examen previo, y queda ese individuo sujeto a la jurisdicción de los jueces naturales. Para determinar esto que tiene lugar de ser la observación del Sr. Hidalgo, quien dice que el fuero nace en el momento de la infracción. Mas el juicio político solo tiene lugar cuando se trata de infracciones juzgadas mientras el funcionario se halla en el ejercicio del cargo, por que el objeto es poner al funcionario a salvo de las arbitrariedades de un juez natural.

No es la dificultad de que se trata

Consultense todas las Constituciones en que se establece el juicio político y se verá que en todas ellas las palabras son las mismas, siendo entera

Convención Nacional

mente inútil la modificación que se propone. El único caso que ha citado el Dr. Escudero, no es razón suficiente, por que fue un mero capricho, hubo intervención manifiesta contra ese Consejero, pues se trataba de hacerle un verdadero daño provocando este juzgamiento, su fin es que si nada se le resulta que el Congreso del 98 y en especial la Cámara de Diputados de ese año hizo una oposición avaraz al Gobierno; y como ese Consejero fue uno de los más adictos a la Administración del Gral. Alfaro, esa Cámara no se preocupó de otra cosa que de presentar dificultades al Gobierno; pero la Cámara del Senado presindiendo a la altura de su deber, como acaba de decir el Dr. Ayora, desechó la acusación porque no era llegado el caso del juicio político.

Creo pues que estas razones son de lo más convincentes para dejar el artículo tal como está.

El Dr. Calero. — Yo encuentro un rasgo prominente de la falta de claridad en la redacción.

Quedo convencido, con lo que dice el Dr. Dargueta, de que no habrá dificultad en el procedimiento cuando se trate de juzgar a los altos funcionarios; pero si la encuentro en cuanto a la pena que se debe aplicar, desde que en nuestro Código Penal tenemos un Capítulo que se encarga a establecer las penas para los empleados públicos que delinquen en el ejercicio de sus funciones, y es aquí en donde viene la incertidumbre.

Mi Presidente de la República. — Por ejemplo, ha cometido un crimen o delito durante el ejercicio de las funciones; según la opinión del Dr. Dargueta si deja este funcionario de ejercer el cargo, queda sujeto al Juiz común; pero en cuanto a la pena que ley se aplica? ¿la correspondiente al tiempo en que cometió la infracción? Pero como ya se individuos particular surge el verdadero conflicto; porque se daría el caso de aplicarse a un empleado público la pena propia de un indivi-

11
27
25
Noviembre 16 de 1906

dos particular y viceversa. Se necesita, pues una aclaración para evitar las dudas que se pueden suscitar en vista de los casos indiferentes que se presentan.

El Gral. Treviño. — Esta disposición con signada así es una especie de garantía para los altos funcionarios; de tal manera que la Cámara de Diputados o el Senado declara si hay o no lugar a formación de causa; y entonces el funcionario que ha cesado en el cargo pasa a ser juzgado por las Cortes competentes, a quienes les toca aplicar la pena correspondiente.

El Dñ. Cárdenas. — No soy abogado, sino médico; pero creo que está muy claro el artículo, Llamado - Rey. Claro es que cuando dejan de ser Ministros, ya no son Ministros; por tanto, si les ha de juzgar en la forma determinada por este artículo, cuando son Ministros. En cuanto a las penas, también es claro que si delinquen en el ejercicio del cargo han de tener una especial, y si la infracción es anterior a dicho ejercicio han de tener otra. Los hechos que se han traído al debate son positivos, pero no provienen de falta de claridad en el artículo, sino de malicia, porque está patente que en el caso si que han hecho alusión mis H.C. preopinantes se interpretó mal el artículo, a pesar de ser tan claro.

El Dñ. Exendero. — Muy claro se presenta el artículo para el criterio del Dr. Cárdenas; pero esta claridad que nos deslumbra hoy, no hubo en el Congreso del 98; y por lo mismo que aun ahora unos opinan de un modo y otros de distinto, es preciso dejar el precepto tan claro que todos lo interpreten de idéntica manera.

Principio por una rectificación histórica, pues dicen los Dñs. Dargueta y Ayora que por odiosidad y nada más se interpretó el artículo de un modo contrario a su recta inteligencia. No es cierto esto porque el Consejo de Estado fue quien suscitó el punto; el fue quien dijo ante la J. de Letras que ella no podía juzgarle porque a la fecha a que se re-

Convención Nacional

Señala la infracción se hallaba de Consejeros de Estado, y por esto fue que las Cámaras entraron a conocer el punto.

En cuanto a la naturaleza del juicio político, yo estoy con el Dr. Dargues, quien ha expresado en qué consiste, y que debe concretarse solamente a los altos funcionarios; pero esto en vista a que suceda lo que acaban de votar los Sr. Calero y Hidalgo, pues al frente del principio científico se presenta este otro de Legislación Penal "que el Juicio Político se sigue al tiempo de cometerse la infracción". Este es principio de Legislación Penal el cual ocasiona la duda en la práctica; por manera que, en vista de este caso concreto, y de la divergencia de opiniones que hubo entre las dos Cámaras en el 98, es necesario aclarar la disposición, para evitar nuevas dificultades: procuraremos evitar el que en otra ocasión se suscite, nuevas dudas. Debemos ser prácticos y no que haya ocurrido una duda para que nosotros tratemos de evitarla; debemos tener presente la divergencia de opiniones tan marcada en las dos Cámaras, en que la una, la del Senado, sostenía que era necesario que se halla en el desempeño del cargo para que pueda seguirse este juicio político y la de Diputados que aseguraba todo lo contrario; basta este hecho, como digo, para que tratemos de evitar otros iguales. Si importa poco que las leyes envuelvan más o menos oscuridad y que mañana se susciten iguales casos, se puede muy bien dejar el artículo redactado así como está, si se hallaba antes, para que después, debido a esa oscuridad se pierda parte siempre en descubrir la verdadera intención del artículo, lo mismo que sucedió en la Cámara de Diputados del Congreso del 98.

El Dr. Dargues. — Para acabar este asunto y aclarar las dudas del Dr. Gaudes, voy a permitirle leer el artículo en que se trata del término del juicio político. Dice el artículo — leyó — : termina pues el Juicio Político previo, y entonces queda el funcionario advertido, digámosle así, de esa alta dignidad. Luego; en qué ha venido a menoscabarse ese principio del derecho por

378
Noviembre 16 de 1906

mal de que el fuero surta en el momento de la infracción? Esto no es sino una especie de medio, un trámite que se observa para que, en fin de fines, los individuos vengán a quedar sujetos a sus propios jueces; el Poder Legislativo no juzga ni condena, no entra al fondo mismo de la acusación, ni juzgamiento de la infracción; si ella merece otra pena, entonces viene el juez común y la aplica. De suerte que no halla contradicción absolutamente entre el principio de Legislación Penal que ha citado el Sr. Coberos y el precepto constitucional.

El D^o. Ayora. — Por otra parte, yo no acepto de ninguna manera el que las sutilezas de argumentación que puedan traer en un caso de defensa deban ser la norma para el Legislador; pues la ley tiene que ser firme, clara y concreta, sin prestarse a malas interpretaciones, y ajustándose a estas condiciones una ley, no es posible sujetarla a las mil fluctuaciones que pueden presentarse, porque entonces esa ley tendría que variar según la multitud de casos concretos que vaya observando en la práctica. No, señores, la ley tiene que sujetarse a la condición de que queda suficientemente clara y firme: este es el deber del Legislador; aquello de que en un caso concreto se haya pretendido establecer una interpretación errónea, serviría para la Legislación práctica y nunca para el principio de la ley.

El D^o. Cobero. — Me admira ver que esos casos concretos son de poca importancia, y que ellos servirán solo para la legislación práctica; precisamente debemos tomarlos en consideración porque la ley ha de ser práctica y de lo contrario de nada serviría. Estoy en un corazón con el Sr. Ayora cuando dice que las leyes deben ser claras, y esto se hace tanto más necesario cuanto que solo así se evitan en lo posible esas interpretaciones malas que a cada uno le da la gana de hacer, creyéndolas unos en este sentido y otros de distinto modo; por manera que, para evitar toda clase de dudas, lo natural es que se consigne el precepto constitucional claro y terminante. Ya tenemos el caso concreto relativo a

Convención Nacional

La acusación del Coronel Larrea, y que la Corte Suprema se negó a conocerla mientras no venga el informe, digamos así, del Poder Legislativo relativo a si había o no lugar a formación de causa. Por consiguiente, nada de importuna viene la observación del Sr. Escudero; al contrario, aceptando la se evitarán las dudas que al respecto se han ocasionado y cumpliremos con la misión de Legislador, que es la de aclarar, reformar las leyes y mejorarlas. *f*

El D^o. Cisneros. — Esta larga y luminosa discusión tiende precisamente a obviar toda dificultad en lo futuro, porque cuando se ocasionen dudas, en lo sucesivo se consultará la historia fidedigna de la ley, y se verá cual es el espíritu de esta disposición. (En consecuencia, creo que no hay necesidad de hacer la aclaratoria que quiere el Sr. Escudero, debiendo quedar el artículo tal como está en el Proyecto.

Al ir a votar, una vez cerrado el debate el Señor Hidalgo observó que la moción tenía dos partes, y pidió que se las votara separadamente; indicó además que la primera parte se refería a la acusación contra los antedichos funcionarios por las infracciones cometidas antes del ejercicio de sus cargos; y que la 2^a parte se refería a la acusación por infracciones cometidas durante el desempeño del cargo.

La Presidencia ordenó que se leyera la primera parte en esta forma: "Que el D^o 1^o del art^o que se discute diga: acusar ante el Senado a los que se hallen ejerciendo los cargos de Presidente de la República o Encargado del Poder Ejecutivo, Ministros, Secretarios de Estado y Ministros de la Corte Suprema... Puesta a discusión, fue negada. Por el mismo hecho quedó insubsistente la 2^a parte, que decía así: "Sea que la infracción hayan cometido antes o durante el desempeño del cargo."

En consecuencia, se leyó y aprobó el 1^o inciso del art^o 59, según el informe de la Comisión.

Igualmente fue leído y aprobado el D^o 2^o del mismo artículo.

579
Noviembre 16 de 1906

A continuación el D^or. Colero manifestó su parecer de que se reconsiderara el N^o 2^o del art^o 59, que acababa de aprobarse, y dijo: Yo quería hacer una indicación que por falta de tiempo no la hice oportunamente y por esto creo necesario que se reconsidere el artículo.

La atribución 2^a que acaba de aprobarse ofrece una duda. El art^o dice: — Leyó —. No hace muchos días que aprobábamos un precepto constitucional que dice poco más poco menos que toda persona tiene derecho de petición directamente ante la autoridad correspondiente. La autoridad correspondiente, según se acaba de ver, es la Cámara del Senado para acusar o conocer de las acusaciones contra un Presidente de la República, Encargado del Poder Ejecutivo, Ministros, Secretarios de Estado o Ministros de la Corte Suprema; ahora pregunto yo; en el caso de que un individuo particular o una Corporación se dirigiera a la Cámara del Senado que viene a ser el juez competente, ¿cual sería el procedimiento que debe seguirse? Por esto quiero que se haga una aclaración, porque vendría este particular a la Cámara de Senado y esta tendría que decir que no le corresponde a ella sino a la de Diputados. Esto es un caso que puede presentarse y que así tendría una resolución pronta solo por falta de claridad en el artículo, y como surge una contradicción entre este y el relacionado con la petición, desearía que se aclarara de mejor manera.

ARCHIVO
El D^or. Darrocas. — La libertad de petición no la hemos de confundir en su sentido. Sabido es que el individuo que quiere acusar no se ha de dirigir al Papa sino a la Corporación encargada de estas acusaciones; no al Senado que no puede iniciarlas, sino conocer las que las traiga la Cámara de Diputados.

A continuación el D^or. Montalvo dijo: Permítome pedir una aclaración. El art^o 48 que se aprobó ayer parece que no tiene todas las prohibiciones para ser Diputado o Senador, y tal como se aprobó ayer, si mal no recuerdo, no se ha puesto la prohibición de que

Convención Nacional

que pueden ser Senadores o Diputados los Concejales de Estado

Me hace además una observación justa el Dr. Bojia, y es la de que si llega a aprobarse que los Ministros sean Elegidos por el Congreso, resulta que no quedarían excluidos de la prohibición, siendo así que ya no serían de libre nombramiento del Ejecutivo, y en tal caso de ser quedarían excluidos en el artículo.

Luego el mismo Señor Diputado a continuación del Sr. Presidente, y con apoyo del Dr. Bojia, hizo esta moción: Que se pronuncie el art. 48 del Proyecto de Constitución aprobado ayer.

Puesta en discusión el Dr. Bojia dijo. — Me apoya la moción porque se trata de un principio de derecho, cual es la independencia de los Poderes, y si no se consigue de una manera expresa muy bien podría darse lo que dice el Señor Montalvo de que los Ministros Secularios de Estado no quedarían excluidos de la prohibición; y si se quiere conseguir con un artículo por el que el Congreso sea el que designe a los Ministros, hay necesidad de una aclaración al respecto.

El Dr. Montalvo. — Considerando lo que dice el Dr. Bojia, mejor me parece proponer el tal artículo que remediarlo. Si pues llegara a aprobarse el artículo con virtud del cual los Ministros deban ser nombrados por la Cámara de Diputados, tendríamos que no estar incluidos en la prohibición; y lo que se quiere es que las personas que están intimamente relacionadas con el Poder no puedan ser Senadores o Diputados.

El Dr. Parquera. — La Comisión no se ha pronunciado en ningún sentido respecto al régimen parlamentario; pero efectivamente, puede suceder que los Ministros de Estado, si se acepta si quiera en parte, el régimen parlamentario no vayan a ser funcionarios de libre nombramiento y remoción del Ejecutivo, y en este caso no quedarían incluidos en el

381
Noviembre 16 de 1906

Art. 49; y la Comisión, al suprimirlos del 48. Avo en cuenta que quedaban incluidos en el 49; de suerte, que si me parece bien la reconsideración pedida.

El Señor Corral. — Apoyaré la moción siempre que si más de los Ministros de Estado se ponga el Vicepresidente de la República y los Consejeros de Estado una vez que tampoco pueden ser Senadores o Diputados.

El Sr. Escudero. — También yo juzgo que la moción tiene razón de ser y sea del para el de que se acepte la reconsideración y quede pendiente el artículo por que puede ser que cuando tratemos del Poder Ejecutivo queden los Ministros de Estado fuera de esta prohibición, desde que se tiene el propósito de implantar en parte siquiera el parlamentarismo, en cuyo caso los Ministros ya no serían de libre nombramiento del Ejecutivo. Lo mismo podría suceder con los Consejeros de Estado, si acaso subsiste dicho Consejo; de suerte que, bien está que reconsideremos y lo dejemos así para cuando llegue el caso, incluir en la excepción a todos aquellos funcionarios, con lo cual se consigue también que este artículo no ponga a impedir el debate de los demás.

Cuando el debate se aprobó la moción

Acto continuo se leyó este informe:

Señor Presidente: El título que acredita al Sr. Don Juan Lombardo, como Diputado Suplente por la provincia del Chuquis, se halla conforme a las prescripciones legales. Debe pues, dicho Sr. prestar la promesa respectiva. — Leída, a 16 de Noviembre de 1906. — Sr. J. Martínez Rafael Aguilar. — J. Porja. — M. R. Durango.

Puesto en discusión se aprobó el informe.

Se levantó la sesión.

El

Convención Nacional

Presidente

Carlos Gutiérrez

El Secretario

El Secretario,

Juan R. Balanzó G. Puyol

